Zacatecas, Zac., 12 de mayo de 2022

Arq. Gerardo Bernal Martínez
Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 27 de abril de 2022, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Sustitución y Rehabilitación de losas de concreto hidráulico de plataforma de Aviación Comercial"**, ubicado en el municipio de Calera, Zacatecas, promovido por el Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.(**Promovente),** representado por el Arq. Gerardo Bernal Martínez, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 27 de abril de 2022, el **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0090/04/22.

II. Que el **Promovente** manifiesta que el Aeropuerto dentro de la poligonal cuenta con una plataforma de 600 m² la cual consta de 4 posiciones de atraque construidas con losas de concreto hidráulico de 25 m² de superficie 5 x 5 m y el objetivo del **proyecto** es ampliar el área cubierta por pavimento rígido en la posición de atraque 04, con la construcción aproximada de 200 m² de losas de concreto hidráulico de resistencia MR=48Kg/cm², debido a que la plataforma de aviación comercial en la mayor parte de sus superficie está compuesta por un pavimento flexible, para el atraque de las aeronaves y considerando las cargas estáticas de estas contribuyen a un mayor daño al pavimento, por lo que se ha construido losas de concreto hidráulico en estas áreas, y debido a su construcción reciente las losas presentan buenas condiciones por lo que no es necesario el remplazo de alguna de ellas, pero si la ampliación de una de ellas.

Que los trabajos del **proyecto** serán iniciados con la demolición programada del pavimento flexible del área señalada, para ello se requerirá del uso de roto martillos, medios manuales y mecánicos para el retiro de los escombros, se realizara la revisión de la subbase para determinar si esta presenta la humedad y compactación adecuada, posteriormente se adicionará una capa de concreto hidráulico fluido o autonivelante f´c=50kg/cm² con un espesor de 20 cm, una vez concluido el afine y la compactación solicitada, se procederá a colocar el concreto el cual se deberá distribuir uniformemente hasta alcanzar el nivel de desplante para la colocación de concreto hidráulico de la losa dicho concreto deberá cumplir con las características de Resistencia a la compresión simple 48 kg/cm² con un espesor de 38 cm, colocadas las losas se procederá a su curado y finalmente serán las juntas de alivio de compresión sellada, mediante material de respaldo tipo Closed-Cell Backer Rod de Sonnebord (Sistema Sonolastic).

III. Que el **proyecto** *Sustitución y Rehabilitación de losa de concreto hidráulico de plataforma de Aviación Comercial,* se localiza en el municipio de Calera, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Área de Influencia losas de concreto					
Vértice	**X**	**Y**	**Vértice**	**X**	**Y**
1	737807.84	2534319.50	12	737835.25	2534355.38

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2	737812.50	2534328.35	13	737841.53	2534399.54
3	737816.92	2534326.02	14	737848.52	2534412.82
4	737814.60	2534321.60	15	737857.37	2534408.16
5	737823.45	2534316.94	16	737850.38	2534394.89
6	737821.12	2534312.51	17	737861.09	2534436.71
7	737821.98	2534362.37	18	737868.05	2534449.94
8	737828.96	2534375.65	19	737876.99	2534445.22
9	737837.62	2534370.99	20	737885.75	2534440.65
10	737835.49	2534366.56	21	737878.78	2534427.39
11	737839.91	2534364.24	22	737869.99	2534431.98

IV. Que el **Promovente** manifiesta que el Aeropuerto fue construido en fecha previa al 7 de junio de 1988, sin embargo, en los años 90, se realizó un cambio estructural en el Sistema Mexicano Aeroportuario, al incorporarse capital privado lo cual dio como resultado la conformación del Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, al que pertenece el Aeropuerto. Anualmente se asignan partidas presupuestales para la realización de obras de conservación y mantenimiento, ya que los Aeropuertos deben contar con adecuadas instalaciones tanto en calles de rodaje, como su pista y sus franjas de seguridad así como en plataformas esta última proyectada en el presente Aviso de No Requerimiento, y como puede apreciarse el área solicitada para la sustitución y rehabilitación de losa de concreto es en una zona en la que ya hace años fueron impactadas mediante la construcción del Aeropuerto, por lo que carece de atributo ambiental alguno, por lo que, las actividades a realizar para el **proyecto** no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental o riesgo ambiental por sus características y dimensiones, puesto que las obras se efectuarán en una superficie previamente impactada desde la construcción del Aeropuerto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 6o.***- *Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*
>
> *I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
>
> *II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
>
> *III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*
>
> *En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]"*

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza sobre la Plataforma de Aviación del Aeropuerto, la cual se encuentra en su totalidad desprovista de vegetación.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente,** y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El **proyecto** se refiere a obras de sustitución del pavimento flexible el cual se encuentra localizado sobre la Plataforma de Aviación en la posición de atraque 04, los trabajos consistirán en la demolición del pavimento flexible, para después de esto llevar a cabo la construcción de las losas de concreto hidráulico de 25 m², en una superficie de 200 m², las cuales contarán con una resistencia de MR=48Kg/cm², manifestando que dichas obras son de conservación y mantenimiento, debido a que las cargas estáticas contribuyen a un mayor daño en el pavimento flexible .

2. Conforme a la información presentada por el **Promovente** y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

3. Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el Promovente, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del proyecto, que se pretenden realizar sobre la Plataforma de Aviación en la posición de atraque 04, se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

R E S U E L V E

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 27 de abril de 2022, por el **Arq. Gerardo Bernal Martínez,** en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto **"Sustitución y Rehabilitación de losas de concreto hidráulico de plataforma de Aviación Comercial"**, localizado dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la construcción de losas de concreto hidráulico de 25 m², en una superficie de 200 m², las cuales contarán con una resistencia de MR=48Kg/cm², dichas obras se llevarán sobre la Plataforma de Aviación, en la posición de atraque 04, localizadas dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera, Zacatecas,

manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **Arq. Gerardo Bernal Martínez**, en su carácter de **Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.,** el día 27 de abril de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notificar esta resolución al **Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.**, por conducto de su **Apoderado legal Arq. Gerardo Bernal Martínez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0090/04/22
JLRL/lifa

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018